

EL PERUANO NORMAS LEGALES

Lima, miércoles 14 de julio de 2004

Precisan que acciones tipificadas en el Código de Justicia Militar que cometan en el ejercicio de sus funciones los miembros de las FFAA. que intervengan en aplicación de la Ley N° 28222, son de competencia de los órganos de la justicia militar

DECRETO SUPREMO N°009-2004-DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política establece en su artículo 173º que en caso de delito defunción, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al feroe respectivo y al Código de Justicia Militar;

Que, mediante Ley N° 28222 se modificó la Ley N° 25410, que sustituye el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 738. en el que se establecen las normas a las que deben sujetarse las Fuerzas Armadas al intervenir en las zonas no declaradas en Estado de Emergencia;

Que, en este sentido, resulta necesario precisar que los actos de servicio realizados por miembros de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de la Ley N° 28222 están comprendidos dentro de los alcances del Código de Justicia Militar, resultando competentes los órganos de la justicia militar;

Que, el artículo 4º de la Ley N° 28222 establece que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Defensa y del Interior, reglamentará la referida Ley;

De conformidad con el artículo 118º de la Constitución Política del Estado, y la Ley N° 28222;

DECRETA:

Articulo 1º.- Competencia

Las acciones tipificadas en el Código de Justicia Militar que cometan en el ejercicio de sus funciones los miembros de las Fuerzas Armadas que intervengan en aplicación de la Ley N° 28222 son de competencia de los órganos de la justicia militar, salvo aquellos delitos comunes que son de competencia de los órganos jurisdiccionales ordinarios.

Articulo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y por el Presidente del Consejo de Ministros; y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros
ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa
JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior